

Era cosa muy vedada y reprendida y castigada el emborracharse los mancebos hasta que fuesen de cincuenta años, y en algunas partes había penas a señaladas.

Hacían esclavo al que vendía alguna tierra ajena ó que tuviese depositada, sin licencia.

Era ley que el esclavo que estaba preso y se soltaba de la prisión y iba á palacio, en entrando que entrase en el patio era libre de la servidumbre, y como libre podía andar seguro.

Era costumbre entre ellos que los hijos de los Señores y hombres ricos en siendo de siete años, poco más ó menos, entraban en los templos á servicio de los ídolos, adonde servían barriendo y haciendo fuego delante de los templos y salas y patios; y echaban los enciensos, en los fuegos, y servían á los papaguaques; y cuando eran negligentes ó traviosos ó desobedientes atábanles las manos y pies, y punzábanles los muslos con unas puyas y los brazos y los pechos, y echábanlos á rodar por las gradas abajo de los templos pequeños; y más es de saber, que en México y ansimismo en Tezcuco y Tlacupan había tres Consejos: el primero era Consejo de las cosas de guerra; el segundo era adonde había cuatro oidores para oír los pleitos de la gente común; el tercero era el Consejo adonde se averiguaban los pleitos que entre señores y caballeros, se ofrecían, ó entre pueblos sobre señoríos ó por términos; y deste Consejo en ciertas cosas señaladas daban parte al Señor, que eran como casos reservados á estos reyes y Señores de estos tres reinos que arriba están dichos.

Estas son las leyes por las cuales condenaban á alguno á que fuese esclavo.

Hacían pedazos y perdía todos sus bienes y hacían esclavos todos sus parientes al que era traidor, avisando á los enemigos en la guerra, avisándoles de lo que se concertaba ó platicaba en el real contra ellos.

Hacían esclavo al que había hecho algún hurto en cantidad, si aun no lo había gastado.

Era ley que si algún indio vendía por esclavo algún niño perdido,¹ y ansimismo hacían esclavos á todos los que lo habían vendido, si eran muchos.

Hacían esclavo al que vendía alguna tierra ajena ó que tuviese depositada, sin licencia.

En algunas partes era ley que hacían esclavo al que había empuñado alguna esclava, cuando la tal moría de parto, ó por el parto quedaba lisiada.

Hacían esclavos á los que hurtaban cantidad de mazorcas de maíz en los maizales de los templos ó de los Señores.

Por otras cosas también hacían esclavos, mas eran arbitrarias; mas estas sobredichas eran leyes que ningún juez podía dispensar en ellas, si no era matando al que las cometía, por no hacerlo esclavo; y todo esto sobredicho es verdad porque yo las saqué de un libro de sus pinturas adonde por pinturas están escritas estas leyes en un libro muy auténtico: y porque es verdad lo firmé de mi nombre. Fecha en Valladolid á diez del mes de Setiembre, año de mill y quinientos y cuarenta y tres años.—FRAY ANDRÉS DE ALCOBIZ.

V.

La gente de la Nueva España tributaba de aquellas cosas que en cada provincia había abundancia: esto era lo más general, y en otras partes tributaban de lo que no había en aquella tierra, y era la razón porque había algunos Señores que ellos ó sus súbditos tienen trato de mercadería en otras partes; y si el Señor ó los recabadores quirié de aquello que había donde ellos tractaban, por el precio que valie, de aquello concertaban su tributo. Estas figuras son unas cargas de mantas, y otras son cargas de maíz, y otras cargas de otras mantas de colores, y estas de diferentes maneras de mantas, porque cuando se ponen en el tributo ó en otra obligación que uno hace á otro entre los indios, dicen mantas de Sevilla ó de Burgos ó de Valladolid, &c. Cada una de estas son de su manera; pero son ya co-

¹ Falta algo.

nocidas en la medida de ancho y largo, y en el algodón, porque se sabe cuál es más precioso lo de una parte y de otra, y lo que en estas figuras á la letra hay son mantas de á cuatro brazas en largo estambradas, que es que la urdimbre es de hilo torcido dos veces, y viene á ser como estameña gruesa ó como cordellate delgado; y hay otras de á cuatro brazos de largo y trece piernas de trece colores de á tercia en ancho no más. Hay sayas ó camisas comunes; hay mantas y almaizales de indios, los cabos de la divisa que aquí están señalados: hay esclavos, hay cargas de ají, hay gallinas, hay cargas de cecina de venados y mantas de diferentes maneras, y en otras partes tributan esmeraldas perlas¹ más. La cuenta de los indios es cinco y diez y quince y veinte, y veinte veces veinte que son cuatrocientas, y ocho mill y cuarenta mill; pero el número perfeto entre ellos es veinte, y cuatrocientos, y ocho mill, y cuarenta mill. Hasta veinte ponen por puntos uno á uno, y en siendo veinte ponen una bandera, y en siendo cuatrocientas una punta de pluma, y en siendo ocho mill llaman un *cinquitol* á una talega, y en siendo cuarenta mill dicen *cemolot*, que quiere decir un número de cuarenta mill; y así van multiplicando de uno en uno hasta decir veinte veces cuarenta mill, y por aquí multiplican; y en moneda de almendras, que es en lo que ellos más cuenta tienen, pásanlo luego á cargas, que es según son las almendras, porque de una parte de unas almendras es una carga dos *xiquipiles*, que son diez y seis mill almendras, esto es de las de Cacata, que son más gruesas; de otras comunes son tres *xiquipiles*, que son veinte y cuatro mill, y destas almendras también tributan adonde se dan, y cántaros de miel en otras partes.

VI.

“..... os junteis todos, é veais é platiqueis si sobre este negocio se podrá dar algún buen corte é medio, de manera que el Marqués no reciba agravio é se haga lo que conviene á nuestro servicio.”

¹ Esta palabra está abreviada y es dudosa.

Manda S. M. que se mire algún buen corte é medio, por do el Marqués no reciba agravio y á S. M. se le haga servicio.

Para ver si se le hará agravio, convernía verse por justicia si S. M. le hizo merced de las veinte é una villas con sus sujetos y aldeas, quanto á la jurisdicción é términos, lo cual el Marqués pretende.

Item, se ha de ver si los veinte y tres mill vasallos serán de solas las villas, é no de los sujetos y aldeas como el Marqués dice.

Y asimismo si se contarán por vasallos los que solamente tienen casas é tierras por las cuales pechan é reconocen el señorío, é no los que tienen tierras arrendadas é viven de oficios, porque pretende el Marqués que no se han de contar por vasallos dice¹ sino los que tienen propiedad de tierras, é por ellas tributan é reconocen el señorío.

Si en cualquiera de estas cosas tiene justicia, no puede haber medio sin que reciba el Marqués agravio, si se ha de hacer lo que toca al servicio de S. M.

É si en ellas no tiene justicia, recibirá gratificación y no agravio en que V. M. le hiciese merced de los pueblos contenidos en su merced, sacando dellos los que diré, porque al servicio de V. M. conviene que no los tenga, é desta manera mírase el servicio de V. M., y al Marqués no se le hace agravio.

Primeramente la provincia de Tehuantepeque, por ser provincia muy principal é ser puerto de la Mar del Sur é ser paso de las provincias de México para las de Guatemala y Honduras é Nicaragua, é tiene junto² el despoblado que hay della fasta Soconusco, que son sesenta leguas.

Por estas razones no conviene al servicio de V. M. que el Marqués tenga esta provincia, y aún porque tributa oro, por las buenas minas que hay en ella.

Por parte de S. M. y por el otro extremo contrario al del Marqués, se puede decir que se le hizo merced de veinte y

¹ Igual hueco en el original: con poner *estos*, en vez de *dice* queda corriente el sentido.

² Conjetura: dice claro *tenujuto*.

tres mill vasallos, que los haya en aquellas villas, é que por palabras castellanas¹ entenderse entienda de veinte é tres mill², y esto entenderá S. M., si por dubda ocurriesen á él.

Item, se dirá que habiéndose de tener esta consideración, no hay dubda sino que hay muy muchos y en mucha cantidad más.

Item, que habiéndose de quitar, han de ser los pueblos que conviene á su servicio, que son³

Decirse ha que por razón de lo que pretende qué corte y medio será justo: ó lo que pide está claro, é para no hacelle agravio, hásele de dar todo: ó si está, claro que no tiene justicia por razón de los inconvenientes, decirse ha que por razón de lo que pretende y dificultad en el contar qué corte y medio sería justo. Ó lo que pide está claro, y para no hacelle agravio hásele de dar todo; ó si está claro que no tiene justicia, por razón de los inconvenientes que en el contar se ofrecerían, sería justo un medio largo, de manera que toviese de comer, y en este caso caería en el medio.

Si está dubdoso, ningún medio se dará de que no se agravie él y S. M.

Presuponiendo que lo que el Marqués pretende dista tanto de lo que el fiscal pide, y es tanto que no se podría dar medio, si viniera á parar en el contar como está dicho, fuera bueno el medio.

Y si amos⁴ los extremos están igualmente distantes del medio, tómese la mitad y deje la mitad, porque así llevará muchos más de los veinte y tres mill, y quedará bien hacendado, y se hará lo que conviene al servicio de S. M., por lo dicho arriba, y aun la tercera parte ó cuarta.

Ó tome [S. M.] otro medio: ponga la justicia en todos los lugares, y de las rentas dellos denle doce mill ducados ó diez y seis mill ducados de renta, conque faltando en estos pueblos se le cumpla de sus rentas reales: ó tome uno y denle doce mill ducados; ó tome un pueblo, el que él escogere,

1 Hueco en el original.

2 Id.

3 No los puso.

4 Ambos.

y los demás pártanse por medio: ó deje seis y tome los quince con sus sujetos.

Item, luego se ha de amojonar por un Oidor, porque á título de sujetos se ha tomado algunos.

Que le den los lugares, y él dé alguna cantidad de dinero no estará bien, porque S. M. dirá que con lo que le debe le paga; y aun venderlos por vasallos no lo tengo por seguro.

ÍNDICE.

	Págs.
Al lector	V
Relación de Tezcoco, por Juan Bautista Pomar.....	1
Breve y Sumaria Relación de los Señores y maneras y diferencias que había de ellos en la Nueva España, por el Doctor Alonso de Zurita	71
Varias Relaciones Antiguas.	
I. Historia de los Mexicanos por sus pinturas.....	228
II. Relación de la genealogía y linaje de los Señores que han se- ñoreado esta tierra de la Nueva España.....	263
III. Origen de los Mexicanos.....	281
IV. Estas son leyes que tenían los indios de la Nueva España....	308
V.....	315
VI.....	316

